

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (24) de julio de 2023, paso a despacho del señor Juez la presente subsanación de solicitud de aprehensión, adelantada por BANCOLOMBIA S.A. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN – GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	WALTER STHIFENS CEPEDA MENDEZ
RADICADO	765204003004-2023-00239-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1732
TEMAS Y SUBTEMAS	SUBSANAN SOLICITUD DE APREHENSION
DECISIÓN	ADMITE SOLCITUD DE APREHENSION

Palmira V., Veinticuatro (24) de julio de dos mil Veintitrés (2023)

Como quiera que la demanda de Aprehensión y entrega de bien – Garantía Mobiliaria por pago directo – Ley 1673 - 1676 de 2013, subsanada en debida forma, adelantada por la entidad BANCOLOMBIA S.A identificado con el NIT. 890.903.938-8, quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituida, contra de WALTER STHIFENS CEPEDA MENDEZ , identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.735.397, reúne las exigencias contempladas en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y a la misma se acercó formulario registral de ejecución de la garantía mobiliaria inscrito en Confecámaras, por lo tanto se procederá al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70.0 del referido Decreto reglamentario, para lo cual se ordena que por secretaria se libre oficio correspondiente para la aprehensión y entrega solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Aprehensión y entrega de bien Vehículo – Garantía Mobiliaria por pago directo – Ley 1673 de 2013 adelantada por BANCOLOMBIA S.A identificado con el NIT. 890.903.938-8, quien actúa mediante apoderada judicial legalmente constituida, contra de WALTER STHIFENS CEPEDA MENDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.735.397, la cual se tramitará de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto reglamentario 1835 de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR a la Policía Nacional la APREHENSIÓN del vehículo a saber: de placas: DMT- 696, marca: RENAULT, línea: LOGAN EXPRESSION, color: GRIS ESTRELLA, Modelo: 2018, chasis: 9FB4SREB4JM769069, Servicio: PARTICULAR, Motor: A812Q012236, propiedad de WALTER STHIFENS CEPEDA MENDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.735.397, el cual deberá dejarse a disposición del presente asunto, en el lugar dispuesto por el acreedor y conforme al domicilio del demandado. **Remítase el respectivo oficio al correo del apoderado para su trámite.** En el momento de la aprehensión, favor dejar el vehículo a disposición en la o en los parqueaderos que a continuación se relacionan:

CIUDAD NOMBRE PARQUEADERO DIRECCION TELEFONOS A NIVEL NACIONAL CAPTUCOL EN EL LUGAR QUE ESTOS DISPONGAN EN EL MOMENTO DE LA APREHENSION 350451547- 3105768860- 3102439215 BOGOTÁ CAPTUCOL CARRERA 68 H N° 78 - 64 BARRIO LAS FERIAS 350451547- 3105768860- 3102439215 MOSQUERA CAPTUCOL KILOMETRO 0,7 VIA BOGOTA MOSQUERA LOTE 2 HACIENDA PUENTE GRANDE 350451547- 3105768860- 3102439215 GIRON-SANTANDER CAPTUCOL TRANSVERSAL 65 No. 1 - 46 KM 2 VIA GIRÓN LOTE METROPOLITANO EN LA CARPA FRENTE AL MERCADO CAMPESINO DE GIRON - SANTANDER 350451547- 3105768860- 3102439215 AECSA S.A. ELABORADO POR: ANDREA DIAZ FECHA ELABORACION: 21/03/2023 DOSQUEBRADAS - RISARALDA CAPTUCOL VARIANTE LA ROMELIA EL POLLO KM 10 SECTOR EL BOSQUE LOTE 1 A SUR 2 350451547- 3105768860- 3102439215 VILLAVICENCIO - META CAPTUCOL MANZANA H N° 25-14 LOTE 3 BARRIO PRIMERA DE MAYO SECTOR DEL ANILLO VIAL 350451547- 3105768860- 3102439215 MEDELLIN CAPTUCOL PEAJE AUTOPISTA MEDELLIN -BOGOTA LOTE 4 350451547- 3105768860- 3102439215 BARRANQUILLA CAPTUCOL AV CIRCUNVALAR N° 6 – 171 SECTOR CARIBE VERDE LOTE 3 SECTOR CIRCUNVALAR 350451547- 3105768860- 3102439215 NEIVA CAPTUCOL CARRERA 10 W N° 25 P – 35 BARRIO VILLA DEL RIO 350451547- 3105768860- 3102439215 CARTAGENA CAPTUCOL KM. 10 VIA LA CORDIALIDAD (CARTAGENABAYUNCA) EN LA ESTACION DE SERVICIO TERPEL PAIBA 350451547- 3105768860- 3102439215 LOS PATIOS - NTE. DE SANTANDER CAPTUCOL CALLE 36 N° 2 E – 07 350451547- 3105768860- 3102439215 DORADALANTIOQUIA CAPTUCOL AUTOPISTA MEDELLIN – BOGOTÁ KM. 164 350451547- 3105768860- 3102439215 IBAGUE CAPTUCOL KM. 17 VIA IBAGUE – ESPINAL PARQUE LOGISTICO DEL TOLIMA L-04 ETAPA 1 350451547- 3105768860- 3102439215 PASTO CAPTUCOL CALLE 18 A N° 60 – 150 VIA TORO BAJO LOTE GUALLIBAMBA 350451547- 3105768860- 3102439215 SANTA MARTA CAPTUCOL CARRERA 4 No. 153 -26 AEROMAR FRENTE A ENTRADA MANGLARES SOBRE LA TRONCAL DEL CARIBE, VÍA CIÉNAGA DE SANTA MARTA, MAGDALENA 350451547- 3105768860- 3102439215 CALI CALIPARKING CARRERA 66 No. 13-11 350451547- 3105768860- 3102439215 BOGOTÁ SIA CALLE 20B N. 43A-60 INT. 4 PUENTE ARANDA 3176453240 MOSQUERA SIA CALLE 4 N. 11-05 BODEGA 1 BARRIO PLANADAS 3106297105 YUMBO SIA CARRERA 34 NO. 16 - 110 SECTOR ACOPIA DE YUMBO - VALLE DEL CAUCA 3176453240 MEDELLIN SIA CRA. 48 NO. 41-24 B. BARRIO COLON 3023210441 AECSA S.A. ELABORADO POR: ANDREA DIAZ FECHA ELABORACION: 21/03/2023 COPACABANA SIA AUTOPISTA MEDELLÍN - BOGOTÁ PEAJE COPACABANA VEREDA EL CONVENTO B. 6 Y 7. 3023210441 BARRANQUILLA SIA CALLE 81 N. 38-121 B. CIUDAD JARDIN 3173701084 BUCARAMANGA SIA CALLE 72 NO. 48W-35 3023210441 VILLAVICENCIO SIA VEREDA VANGUARDIA PREDIO LA FLORIDA 3023210441 MONTERIA SIA CALLE 38 NO. 1-297 W 3023210441 YOPAL SIA CALLE 40 NO. 4-156 3023210441 NEIVA SIA CRA. 5 NO. 25ª-07 3023210441

TERCERO: Una vez se materialice lo dispuesto en el numeral anterior, se resolverá sobre la entrega del citado vehículo automotor.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora KATHERIN LOPEZ SANCHEZ C.C. 1.018.453.278 de Bogotá D.C T.P. No. 371.970 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada. Tener como dependientes judiciales para conocer del presente tramite a las personas autorizadas en el escrito de solicitud.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0694ea3ff10ff40d4b86445afe2d1814cdce0588dd91718ad69274eb8323c7d**

Documento generado en 24/07/2023 07:53:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA:- Hoy 24 de julio de 2023, paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso VERBAL declarativo de Pertenencia por Prescripción extraordinaria Adquisitiva de Dominio, que correspondió por reparto.- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	VERBAL / PERTENENCIA
DEMANDANTE	ANDRES FELIPE BEDOYA RAMIREZ
DEMANDADO	LUZ ANIRA MANSO TREJOS y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICADO	765204003004-2023-00260-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1726
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISION Y LA INADMISION
DECISIÓN	SE INADMITE LA DEMANDA

Palmira V., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso VERBAL de declarativo de PERTENENCIA por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, formulada por ANDRES FELIPE BEDOYA RAMIREZ, quien actúa mediante apoderada judicial, contra LUZ ANIRA MANSO TREJOS y demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Debe aportar el Certificado Especial de Pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el que se indique quienes son las personas que actualmente ostentan derecho de dominio o alguno otro derecho real sobre el bien inmueble objeto de usucapión, **El cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes**, ya que el aportado fue expedido el 24 de marzo de 2023.
- El escrito de la demanda presenta incongruencia en sus acápites, ya que el de fundamentos de derecho relaciona datos de notificación de los señores Fabio Bedoya, Aida Luz Monedero Camacho y Mayra Torres Perea, sin aclarar la razón de dicha relación, igualmente en anexos señala que adjunta los documentos aducidos como pruebas, sin embargo dicho contenido no fue relacionado en el cuerpo de la demanda.
- En el poder omitió señalar la clase de pertenencia que solicita, igualmente la descripción del inmueble objeto de la demanda difiere a lo expuesto en el escrito de la demanda, ya que señala que el área es de 1.114 metros y en la demanda describe un área de 87,47 metros cuadrados, sírvase corregir dichas animalias.
- Deberá determinar la cuantía conforme al avalúo actual del inmueble, conforme lo dispone el numeral 9 del art. 82 del C.G.P.
- Del poder y escrito de la demanda se entiende que el demandante adquirió el inmueble mediante la escritura No 1248 del 23 de mayo de 2023, sin

embargo en la anotación No 07 del certificado de tradición, se observa que dicha negociación la realizó el señor Armando Bedoya García con Luz Aniria Manso Trejos, sírvase aclarar dicha inconsistencia.

- Omitió adjuntar la escritura No 1248 del 23 de mayo de 2023, la cual es prueba dentro del trámite y dar cumplimiento al numeral 6 del art. 82 del C.G.P.
- Debe indicar con precisión y claridad los actos que ha ejercido como señor y dueño del inmueble objeto del proceso, adjuntando las pruebas que considere necesarias.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo anteriormente expuesto

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: Antes de reconocer personería al apoderado designado, se requiere a fin de que hagan las aclaraciones al poder conferido y que le fueron solicitada en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e99823316de92e8cda3f8d626f25a0374a71859879c63efad039af9f1ddbfe86**

Documento generado en 24/07/2023 07:56:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA:- Hoy 24 de julio de 2023, paso a despacho del señor juez la presente demanda para proceso VERBAL declarativo de Pertinencia por Prescripción extraordinaria Adquisitiva de Dominio, que correspondió por reparto.- Sírvase proveer

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

PROCESO	VERBAL / PERTENENCIA
DEMANDANTE	JUAN CARLOS TOLOZA PEREA
DEMANDADO	ABISAI POSADA VANEGAS, ÁLVARO GUACALES OSSA, AMPARO GUACALES OSSA, JOSÉ DIEGO GUACALES OSSA, LUIS EDUARDO GUACALES OSSA, MARÍA AIDE GUACALES OSSA, MARÍA EDID GUACALES OSSA, y Herederos Indeterminados de la señora JOSEFINA OSSA VARGAS, y demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICADO	765204003004-2023-00261-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1727
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA ADMISION Y LA INADMISION
DECISIÓN	SE INADMITE LA DEMANDA

Palmira V., veinticuatro (24) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y previa la revisión de rigor de la presente demanda para proceso VERBAL de declarativo de PERTENENCIA por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, formulada por JUAN CARLOS TOLOZA PEREA, quien actúa mediante apoderada judicial, contra ABISAI POSADA VANEGAS, ÁLVARO GUACALES OSSA, AMPARO GUACALES OSSA, JOSÉ DIEGO GUACALES OSSA, LUIS EDUARDO GUACALES OSSA, MARÍA AIDE GUACALES OSSA, MARÍA EDID GUACALES OSSA, y Herederos Indeterminados de la señora JOSEFINA OSSA VARGAS, y demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS se observa que la misma presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

- Debe aportar el Certificado Especial de Pertinencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en el que se indique quienes son las personas que actualmente ostentan derecho de dominio o alguno otro derecho real sobre el bien inmueble objeto de usucapión, **El cual debe haber sido expedido con una antelación no superior a un (1) mes.**
- El certificado de tradición aportado en la demanda es del 18 de noviembre de 2022, el mismo debe ser no superior a un (1) mes, siendo indispensable la actualización del mismo.
- El hecho décimo cuarto, contradice lo expuesto en los hechos décimo primero y segundo, en lo que respecta al porcentaje del inmueble y que le corresponde a los señores Luis Eduardo Guacales y Abisai Posada Vanegas
- En el hecho décimo octavo señala que la señora JOSEFINA OSSA VARGAS falleció el pasado 13 de febrero del año 2020, sin embargo no aporta prueba de ese hecho.

- Para efecto de determinar la cuantía alléguese el avalúo catastral del inmueble de materia de usucapión, (art. 26-3 del CGP) y determínese la misma en la demanda conforme lo dispone el numeral 9 del art. 82 del C.G.P., ya que en el acápite de pruebas lo menciona, omitiendo adjuntarlo.
- Las direcciones electrónicas aportadas de los demandados omite informar al despacho como obtuvo las mismas, allegar evidencias si las tiene, que den certeza de que dicho correos corresponde a los utilizados por las personas a notificar, conforme lo reglamenta el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

En Virtud de la anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo anteriormente expuesto

SEGUNDO: CONCÉDESE un término de cinco (5) días para que la parte actora subsane la anomalía anotada en el auto que antecede. So pena de ser rechazada

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. ERICA VIVIANA NUÑEZ SALAZAR identificada con la cédula de ciudadanía No1.144.084.391 expedida en Cali, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 333.023 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada del demandante, conforme a las facultades otorgadas en el poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ**

MDP

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80140babc6cba099526a022390f7503c809217f5363a138dc783bc48ce4ede49

Documento generado en 24/07/2023 07:57:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>